

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE EVALUACION DE LAS REGLAS FISCALES EN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 21 Y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I.- Impuestos directos	2.025.762,78
II.- Impuestos indirectos	137.273,74
III.- Tasas y otros ingresos	1.222.961,28
IV.- Transferencias corrientes	5.327.193,30
V.- Ingresos patrimoniales	41.699,51
VI.- Enajenación de inversiones	0,00
VII.- Transferencias de capital	1.066.700,20
TOTAL	9.821.590,81

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I.- Gastos de Personal	3.226.250,43
II.- Gastos corrientes en bienes y serv.	3.743.018,96
III.- Gastos financieros	783,19
IV.- Transferencias corrientes	345.762,86
VI.- Inversiones reales	1.891.916,61
VII.- Transferencias de Capital	4.514,64
TOTAL	9.212.246,69

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos: Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	609.344,12

AJUSTES A REALIZAR EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 "Impuestos directos"
- Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos resultando los siguientes resultados:

AJUSTE INGRESOS TRIBUTARIOS Y ASIMILADOS. LIQUIDACIÓN.							
Inclu	Clasific.	Denominación	a			b	(b - a)
			Derechos Netos	Rec. Corriente	Rec. Cerrados	Recaudado	Ajuste
<input type="checkbox"/>	11200	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA I	188.312,22	177.863,27	4.979,50	182.842,77	-5.469,45
<input type="checkbox"/>	11300	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA II	1.268.670,98	1.223.114,72	30.162,60	1.253.277,32	-15.393,66
<input type="checkbox"/>	11500	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	420.351,09	378.224,07	44.540,59	422.764,66	2.413,57
<input type="checkbox"/>	11600	IMPUESTO INCREMENTO DE VALOR TERRENOS DE NAT	70.613,90	61.260,85	19.412,53	80.673,38	10.059,48
<input type="checkbox"/>	13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	77.814,59	75.480,29	605,00	76.085,29	-1.729,30
							-10.119,36
<input type="checkbox"/>	29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y	137.273,74	80.723,09	173,30	80.896,39	-56.377,35
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
							-56.377,35
<input type="checkbox"/>	31300	TASA POR SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL	15.606,65	15.606,65		15.606,65	0,00
<input type="checkbox"/>	31301	TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	55.459,50	55.459,50	0,00	55.459,50	0,00
<input type="checkbox"/>	31902	TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO	25.161,08	22.974,56	2.114,00	25.088,56	-72,52
<input type="checkbox"/>	32100	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIEN	0,00	0,00	39,48	39,48	39,48
<input type="checkbox"/>	32101	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS	860.146,08	85.893,43	143,87	86.037,30	-774.108,78
							-779.942,08
Ajuste total capítulos 1, 2, 3.....							-846.438,79

Esto supone un menor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 846.438,79 €, lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar, conforme a la Nota Informativa 1/2023 de la IGAE lo constituye el importe a reintegrar de la Liquidación definitiva (negativa) de la Participación en Tributos del Estado del ejercicio 2020, que señala que "El importe de la liquidación negativa debe registrarse íntegramente como gasto de la Entidad Local en el ejercicio 2022".

En los años posteriores, y dado que a efectos de contabilidad nacional el importe total de la liquidación negativa ha sido registrado como gasto en 2022, los eventuales importes reintegrados en el presupuesto no serán considerados gasto o menor ingreso en contabilidad nacional, y procederá realizar un ajuste positivo.

Procederá, por tanto, un ajuste positivo por la cuantía reintegrada en 2024, por importe de 113.696,46 €.

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

TERCER AJUSTE: DIFERENCIAS ENTRE SALDO INICIAL Y FINAL DE LA CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS"

Procedería un ajuste positivo de 14.882,54 € por los gastos reconocidos en 2024 procedentes de la cuenta 413 del ejercicio 2023.

No procede realizar el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de 108.515,67 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

INGRESOS. Operaciones no financieras		GASTOS. Operaciones no financieras	
Descripción	Derechos Netos	Descripción	Obligaciones
1.- Impuestos directos	2.025.762,78	1.- Gastos de personal	3.226.250,43
2.- Impuestos indirectos	137.273,74	2.- Bienes corrientes y servicios	3.743.018,96
3.- Tasas y otros ingresos	1.222.961,28	3.- Gastos financieros	783,19
4.- Transferencias corrientes	5.327.193,30	4.- Transferencias corrientes	345.762,86
5.- Ingresos patrimoniales	41.699,51		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8.754.890,61	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.315.815,44
6.- Enajenación inversiones	0,00	6.- Inversiones	1.891.916,61
7.- Transferencias capital	1.066.700,20	7.- Transferencias capital	4.514,64
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.066.700,20	TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.896.431,25
Total ingresos no financieros	9.821.590,81	Total gastos no financieros	9.212.246,69
AJUSTES SEC 95			
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES SEC 95		609.344,12	
Ingresos tributarios y asimilados (+/-)		-846.438,79	
Intereses (+/-)			
Gastos pendientes de aplicar al Presupuesto (+/-)		14.882,54	
Ajustes por Liquidaciones PIE (+)		113.696,46	
Resto de ajustes (+/-)			
TOTAL AJUSTES SEC 95		-717.859,79	
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC 95		-108.515,67	

QUINTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, la tasa de referencia fijada para la liquidación de 2024 es el 2,60 %.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable de la Liquidación del ejercicio 2023 y el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** (2,60 % para el ejercicio 2024).

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N-1,

Obligaciones reconocidas (Cap. 1 a 7), excluidos los intereses de la deuda, de la Liquidación del ejercicio 2023: 9.499.003,48 €.

Ajuste 1: Disminución del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que asciende a 3.790.299,63 €.

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ajuste 2: Aumento del gasto computable en el importe de los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto (cuenta 413), por importe de 6.630,92 €.

De estos ajustes obtenemos un gasto computable de 5.715.334,77 €.

CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N

Obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 (excluidos los intereses de la deuda) de la liquidación del ejercicio 2024: 9.211.463,50 €.

Ajuste 1: Disminución del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que asciende a 3.780.700,57 €.

Ajuste 2: Disminución del gasto computable por reconocimiento de gastos pendientes de aplicar a Presupuesto de ejercicios anteriores (Cuenta 413), por importe de 14.882,54 €.

De estos ajustes, obtenemos un gasto computable de 5.415.880,39 €.

Por tanto, obtenemos los siguientes resultados:

- Gasto computable Liquidación 2023: 5.715.334,77 €
- Tasa de referencia (5.715.334,77 * 2,60%): 5.863.933,47 €.
- Límite de la Regla del Gasto: 5.863.933,47 €.
- Gasto computable Liquidación 2024: 5.415.880,39 €.

De los resultados obtenidos se deduce que la Entidad cumple el objetivo de la Regla del Gasto en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

QUINTO: SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A) Cumplimiento del límite de deuda

El volumen de deuda viva a 31/12/2024 asciende a 0,00 €.

Por lo que se informa que el nivel de deuda estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del 75% que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2.014.

B) Deuda comercial, periodo medio de pago.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, supone la

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las AAPP por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador "Periodo medio de pago", cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2024 en:

Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local.....	2,9056
Importe total de pagos realizados entre el 01-01-2024 y el 31-12-2024.....	4.822.058,95
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local.....	34,0439
Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 31-12-2024.....	37.656,65
PMP entidad local para los períodos indicados.....	3,1469

Código seguro de verificación (CSV):

C986 D051 926A E283 9411



C986D051926AE2839411

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2025